SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso de la Oficina Judicial de Sincelejo, para avocar conocimiento. Provea de conformidad.

Sincelejo, 16 de agosto de 2017.

JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario

Libertad y Orden

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-31-002-**2012-00164-00**
Actor: ATILANO PASTRANA VERGARA
Demandado: UGPP.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante oficio No. DESAJSIO17-1541 de fecha 4 de agosto de 2017, expedido por la Jefe de la Oficina Judicial de Sincelejo, a través del cual se devuelve el proceso de la referencia proveniente del Tribunal Administrativo de Sucre, el cual confirma la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, por lo que se avocará su conocimiento y se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Por otra parte, se observa escrito presentado el día once (11) de agosto de 2017, por el doctor HERNAN RAFAEL TORRES HERNANDEZ, quien solicita copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"Artículo 114: Copias auténticas judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*

3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. En consecuencia archívese el proceso, previa las anotaciones pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría expídase las copias arriba indicadas, a costas de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 096 notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 17 AGO. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)